



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30874, LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario HONOR Y DEMOCRACIA, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30874, LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 30874 que amplía el plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de esta misma norma.

Artículo 2.- Finalidad

Ampliar el plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador.

Artículo 3.- Modificación normativa

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N°30874 *Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos*, con la redacción siguiente:

"Artículo 3. Ampliación del plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos



JORGE CARLOS MONTTOYA MANRIQUE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*Ampliase el plazo otorgado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por un periodo de **dos años**, contados a partir de la publicación de la presente norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la ley N°30874."*

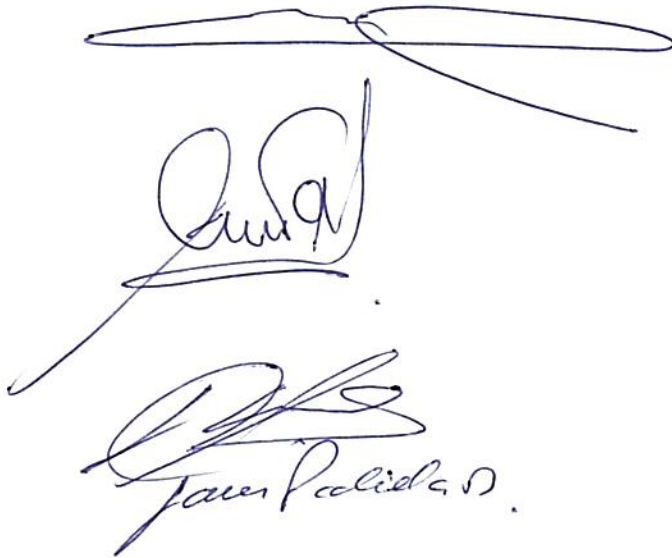
ARTÍCULO 3.- Suspensión de normas

Suspéndase toda norma que se oponga a los efectos de la presente Ley.

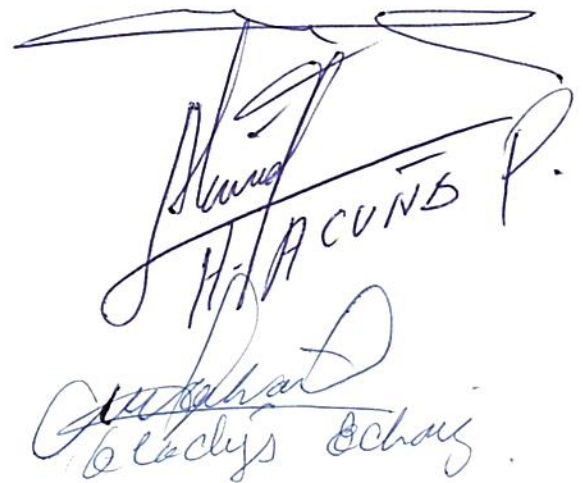
ARTÍCULO 4. Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre de 2025



Juan Carlos Monttoya Manrique



Hilda Cuenca P.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Al haberse cerrado el plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en el mes de noviembre del año 2023, según lo estableció el artículo 3 de la Ley N°30874 de fecha 28 de noviembre de 2018, generó que personal que podría estar comprendido en alguna de las legislaciones que establecen el ámbito de aplicación de la referida Ley, según lo establece en su artículo 2 (ley N° 26511, ley N° 28796 y ley N° 29562), desde esa fecha no puedan tramitar sus respectivos pedidos ante las instancias correspondientes.

Asimismo, durante el plazo de cinco años que otorgó la referida Ley, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación, a consecuencia del brote del Covid-19 declarada por el Gobierno de turno, el cual se inició oficialmente el 16 de marzo de 2020 y terminó el 28 de octubre de 2022 (2 años, 7 meses y 12 días), periodo de tiempo en el cual se restringieron los desplazamientos de los ciudadanos así como los trámites administrativos en varias Instituciones y diferentes estamentos del Estado peruano.

Esta situación viene generando en el personal que no ha podido efectuar su trámite, una percepción de injusticia al no habersele permitido presentar la documentación pertinente, adjuntando los requisitos que establece la ley respectiva, es por ello que se plantea ampliar el plazo para efectuar los trámites por espacio de dos (2) años, con la finalidad de compensar el periodo de tiempo que se suspendieron los trámites producto de la pandemia.

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 19 de abril del 2018 el Congreso de la República, aprobó la Ley N°30874 que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Esta ley disponía en su artículo 3 un plazo de cinco (5) años. A partir de su publicación, para continuar con las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos que comprendía la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que



participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la ley N°30874 de fecha 28 de noviembre del 2018.

Este plazo se cumplió en el mes de noviembre del año 2023, y en razón a que muchos militares y policías en situación militar de retiro no pudieron efectuar el trámite de sus solicitudes por motivos de la Pandemia COVID-19, se presentó el Proyecto de Ley N° 6615/2023-CR de fecha 28 de noviembre 2023, a través del cual se propuso ampliar el plazo de la **Ley N° 30874 – Para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.**

El citado Proyecto se decretó a la Comisión ordinaria de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, la cual dictaminó en mayoría con la adhesión de 25 proyectos de ley de Congresistas de diferentes bancadas, el 14 de junio 2024 considerando en el mismo, únicamente la ampliación de seis (6) meses para el plazo de Calificación como Defensor de la patria, regulada con ley N° 24053 de fecha 21 de diciembre de 1984.

Posteriormente, el 31 de octubre 2024 en el pleno del Congreso de la República se presenta un texto sustitutorio, donde no se consideró la ampliación del plazo para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, el cual fue aprobado con la votación necesaria.

Esto dio origen a que el 18 de noviembre pasado se firmara la Autógrafa de la **"ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la ley 24053" – Denominan "Campaña militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo-.**

La citada Autógrafa fue observada por la presidente de la República haciendo llegar sus observaciones al presidente del Congreso de la República el 10 de diciembre 2024, las cuales fueron decretadas a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión ordinaria de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda dictaminadora.



Finalmente, el pasado 03 de abril se aprobó exonerar a esta iniciativa del dictamen de la Comisión ordinaria de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y por insistencia aprobó la referida ley.

Se resalta el hecho que en la ley N° 32318 promulgada el pasado 01 de mayo 2025 **"ley que otorga una bonificación económica mensual para los calificados como Defensores de la Patria, a quienes se refiere la ley 24053" – Denominan "Campaña militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo-**, no se ha considerado la ampliación del plazo para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, razón por la cual se presenta nuevamente la referida iniciativa.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto alguno al Estado peruano, muy por el contrario, garantiza el derecho de igualdad ante la ley, al reconocer como Defensores de la Patria a quienes participaron de los conflictos armados contemplados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562.

Igualmente, fortalecerá la memoria histórica del país, así como su identidad nacional; y, afirmará la institucionalidad de las Fuerzas Armadas, al otorgar un plazo adicional y razonable para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas evalúe, califique y reconozca como Defensores de la Patria a los ex combatientes de los conflictos armados contemplados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562.

El cumplimiento de la presente iniciativa legislativa se efectuará con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde con lo establecido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece como derecho fundamental de la persona el de "igualdad ante la Ley". Mediante la presente iniciativa legislativa, se propone establecer un nuevo plazo de dos (2) años, a fin que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados (EP, FAP y MGP) evalúe, califique, formule actas y expida



las resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentren amparados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, derogando toda norma que contravenga con dicha disposición.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es acorde con las siguientes Políticas de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
2. Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
3. Con este objetivo el Estado:
 - (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
 - (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
 - (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y
 - (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.